

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|----------------------------------------------|
| Proceso | APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2021-00330 -00 |
| Solicitante | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| Solicitado | FREDY ALBERTO TORO MONTOYA |
| Asunto | SE ABSTIENE DE ORDENAR APREHENSIÓN |
| Providencia | INTERLOCUTORIO Nro. 512 |

Le correspondió a este despacho el conocimiento de la presente solicitud de **Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria** con relación al vehículo identificado con placas **JCQ 948**, por lo que procede el despacho a hacer su correspondiente estudio de admisibilidad de conformidad con el Art. 90 del C.G del P y las demás normas concordantes, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto del registro de terminación de la ejecución de una garantía mobiliaria, establece el numeral 5to del artículo 31 del Decreto 400 de 2014:

***"Artículo 31:** Formulario de registro de terminación de la ejecución: Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución..."

En el caso que nos ocupa, la presente solicitud fue presentada el día **16 de marzo de 2021**, tal y como se desprende del acta de reparto aportada por el juzgado al que inicialmente le fue asignado el presente trámite.

Así mismo el formulario de registro de la ejecución data del **3 de septiembre de 2020**, registro que hace las veces de notificación de inicio del procedimiento según el siguiente contenido del Decreto 1835 de 2015:

"Artículo 2.2.2.4.1.30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información...

El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución...

Así las cosas, se tiene para este caso en particular que el mecanismo de ejecución de pago directo no se inició correctamente dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del formulario, prueba de ello es el formulario de registro de la ejecución aportado y la fecha de presentación de este trámite.

En consecuencia, sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la presente solicitud de **EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.**

SEGUNDO: Toda vez que la solicitud fue presentada en su totalidad de manera virtual, es decir, sin mediar la radicación de piezas procesales físicas, no hay lugar a realizar retiro de documentos.

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, se ordena ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 52

Hoy **26 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7e0e78596bad6f416e2a7477ab08c4e0b50b1483a5df3f81fa1e3a69aae
88fe**

Documento generado en 25/03/2021 10:48:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**